

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal Sum. (.Alim.), 73168 31 84 001 2019 00225 00

Se procede a resolver lo solicitado por el demandado mediante el escrito anterior así:

1.- Mientras la obligación alimentaria subsista, seguirá vigente el embargo aquí vigente. Sin perjuicio que las partes de mutuo acuerdo dispongan otra cosa.

2.- No es posible cuantificar por parte del juzgado, el valor total de lo que se debe pagar por alimentos, por cuanto que la cuota hoy vigente variará de acuerdo a los incrementos automáticos futuros ordenados por el despacho, los cuales hoy en se desconocen. Sin perderse de vista que la cuota está sujeta a revisión.

3.- Se ordena expedir copia simple de todo el proceso, empero hágasele saber que como el asunto no está digitalizado no es posible expedir copia digitalizada del mismo como lo pide. En su lugar, se le requiere para que se ponga en contacto con el secretario del juzgado, para concretar el día y hora para la expedición de las copias en forma física.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>061</u>, hoy <u>04-04-2021</u> (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
---